

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

303 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, de convocatoria para la obtención de la especialidad inicial adicional de los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.*

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado dos, 1, del artículo único del Real Decreto-ley 2/1989, de 31 de marzo, sobre estructuración del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, los funcionarios que hubieran ingresado en el mencionado Cuerpo con posterioridad al 1 de enero de 1986 podrán solicitar su adscripción inicial a una especialidad adicional a la inicial que les corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del mencionado apartado dos, 1.

Esta adscripción exige la superación de un curso que, al efecto, se ha de impartir en la Escuela de Hacienda Pública.

De conformidad con lo anterior y en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y el artículo 35.1 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, esta Subsecretaría acuerda lo siguiente:

Primero.—Se declara abierto el plazo para que los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado que hubieran ingresado con posterioridad al 1 de enero de 1986 y no hubieran participado en la obtención de la especialidad inicial adicional convocada por Resolución de 5 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 12), de esta Subsecretaría, puedan solicitar, por última vez, su adscripción a una de las especialidades creadas en el apartado uno del artículo único del Real Decreto-ley 2/1989, adicionalmente a aquella a la que hubieran sido adscritos por virtud de las Resoluciones de esta Subsecretaría de fechas 4 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y de 13 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos, 1, del mencionado artículo. No obstante, pueden solicitar también la adscripción aquellos funcionarios que se encuentren en la situación prevista en el apartado cuarto de la mencionada Resolución de 5 de julio de 1989. El plazo de admisión de solicitudes será de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas solicitudes, dirigidas al Subsecretario de Economía y Hacienda (Escuela de Hacienda Pública, calle Cartagena, números 83-85, 28028 Madrid), deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, Direcciones Territoriales de Economía y Hacienda y Delegaciones de Hacienda o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con indicación de la fecha de ingreso en el Cuerpo, la especialidad a la que optan y la convocatoria del curso a la que pretenden incorporarse, según lo previsto en el punto tercero.

Segundo.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Subsecretaría de Economía y Hacienda dictará Resolución, declarando aprobada la lista de solicitudes admitidas y excluidas. Esta Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Los funcionarios cuyas solicitudes hubieran sido admitidas realizarán un curso selectivo en la Escuela de la Hacienda Pública, que deberán superar con aprovechamiento.

El curso tendrá una duración máxima de tres meses y se celebrará en dos turnos, el primero se iniciará en el mes de febrero de 1991, y el segundo en el mes de septiembre del mismo año. La especialidad de Inspección y Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales se impartirá exclusivamente en el primer turno. El curso comprenderá las materias relacionadas directamente con la especialidad a la que hubieran solicitado su adscripción, de acuerdo con el desarrollo del programa de estudios elaborado por la Escuela de la Hacienda Pública.

Los funcionarios que por razones de servicio, o por otras causas, no pudieran realizar el curso en el primer turno, con excepción de la especialidad de Inspección y Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales, se incorporarán al curso del segundo turno.

Cuarto.—Los aspirantes que no superen el curso en el primer turno podrán incorporarse al segundo turno. De no superar el nuevo curso perderán los derechos a obtener la especialidad adicional. En caso de tratarse del último turno, o del único en la especialidad de Inspección y Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales, podrán realizar un examen extraordinario de aquellas materias en las que no hubieran obtenido la calificación mínima necesaria. De no superar el mencionado examen perderán los derechos a obtener la especialidad adicional.

Superado el curso y por Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, los funcionarios serán adscritos a la especialidad correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados ante el Subsecretario de

Economía y Hacienda, a través del oportuno recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su respectiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

304 *ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos del grupo A en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública prevista en el artículo 9.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I a esta Orden con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera del grupo A, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que tengan reservado el puesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Están obligados a participar en este concurso los funcionarios con destino provisional en el Departamento, debiendo solicitar, al menos, todos los puestos de trabajo a los que puedan acceder y que se convoquen en la localidad de destino.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española y la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Valoración de méritos

Segunda.—El concurso constará de dos fases:

1. Primera fase: Se valorarán el grado personal consolidado, el trabajo desarrollado, los cursos superados y la antigüedad en la Administración con arreglo al siguiente baremo:

1.1 Valoración del grado personal. Por tener grado personal consolidado se adjudicarán hasta un máximo de tres puntos según la distribución siguiente:

Por grado personal superior al nivel del puesto solicitado: Tres puntos.